

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15961 Resolución de 10 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cabezo de San Agustín en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cabezo de San Agustín, en Cehegín (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 92, de 23 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cabezo de San Agustín en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el relieve denominado Cabezo de San Agustín, configurado por tres elevaciones (619, 596 y 556 m.s.n.m), situado a unos 500 m al este del núcleo urbano de Cehegín y a unos 575 m al norte del río Quípar, margen izquierda. La superficie se caracteriza por los aterrazamientos forestales plantados de pinos, junto a varios caminos que desde la base del relieve permiten el acceso a la cima, localizándose en la de mayor altitud el Observatorio Astronómico.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Cabezo de San Agustín se identifica con un poblado ibérico, que a grosso modo se encuadraría entre los ss. V-II antes de nuestra era. Espacialmente se ubicaría en la cima y tramo superior de las vertientes norte, este y oeste de la elevación situada en el sector norte del relieve, extendiéndose por su ladera sur, así como en la vaguada, a partir de la que se inicia al ascenso al cerro de mayor altura que se sitúa en el sector sur.

A nivel general la comarca del noroeste en esta época presenta un importancia excepcional para su situación geopolítica que le convertirá en punto de paso obligado del intercambio comercial entre la zona costera, en torno a la desembocadura del río Segura y el área minera andaluza. Este carácter será la razón básica de su prosperidad y riqueza que alcanzará su punto culminante en la primera mitad del s. IV antes de nuestra era. Importancia tendrán también en esta fase sus vías de comunicación con la meseta y contacto con el valle del Guadalentín. Concretamente en este sector se emplazan un gran número de hábitats ibéricos, de diferente entidad probablemente, y que se vincularían a la explotación agropecuaria, entre los que se encuentran, en el sector oriental del municipio formando una especie de cinturón, los yacimientos de Cantalobos, Paso a Nivel, fase ibérica de Begastri, Cabezo de los Buitres, así como el conocido Santuario de la Fuente del Recuesto, que se ubica a escasos 300 m al norte del Cabezo de San Agustín.

Los primeros datos sobre el yacimiento se remontan a 1984, año de la primera publicación, que apuntan a su funcionalidad y a los restos materiales que lo caracterizan. Posteriormente se realizan varios trabajos de prospección, el primero en 1988 para su incorporación a la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, año en el que es además recogido en las Normas Subsidiarias del municipio con una área de protección basada en un círculo de 200 m de radio. Las siguientes intervenciones se llevan a cabo en los años 1990 y 1999, ésta última prospección enmarcada en el proyecto de realización de la Carta Arqueológica de Cehegín, que permite definir la extensión del yacimiento en base a las evidencias arqueológicas localizadas en superficie.

Los restos materiales documentados son en su mayoría de carácter cerámico, como fragmentos de producciones comunes con decoración pintada, cerámica gris y restos identificados con páteras, junto a crisoles, relacionados con la manufactura de elementos de metal.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, adaptándose en gran medida a las curvas de nivel.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos definida en los trabajos de prospección del año 1999 llevados a cabo para la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=607436.75 Y=4217427.00 X=607460.75 Y=4217442.00

X=607486.06 Y=4217455.50 X=607512.93 Y=4217480.50

X=607521.81 Y=4217491.50 X=607544.50 Y=4217505.00

X=607556.50 Y=4217507.50 X=607564.81 Y=4217501.00

X=607570.31 Y=4217491.00 X=607572.56 Y=4217460.00

X=607582.93 Y=4217440.50 X=607585.93 Y=4217417.50

X=607582.93 Y=4217396.50 X=607575.50 Y=4217380.00

X=607564.12 Y=4217374.50 X=607545.00 Y=4217367.50

X=607531.62 Y=4217363.00 X=607537.56 Y=4217355.00

X=607541.87 Y=4217342.50 X=607533.31 Y=4217321.00

X=607519.31 Y=4217307.00 X=607490.00 Y=4217311.00

X=607476.62 Y=4217313.00 X=607463.18 Y=4217311.00

X=607448.37 Y=4217308.00 X=607437.68 Y=4217310.00

X=607425.18 Y=4217318.50 X=607411.37 Y=4217326.00

X=607397.18 Y=4217334.00 X=607385.68 Y=4217365.50

X=607385.31 Y=4217387.50 X=607388.68 Y=4217400.50

X=607402.87 Y=4217419.50 X=607412.00 Y=4217424.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cabezo de San Agustín es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

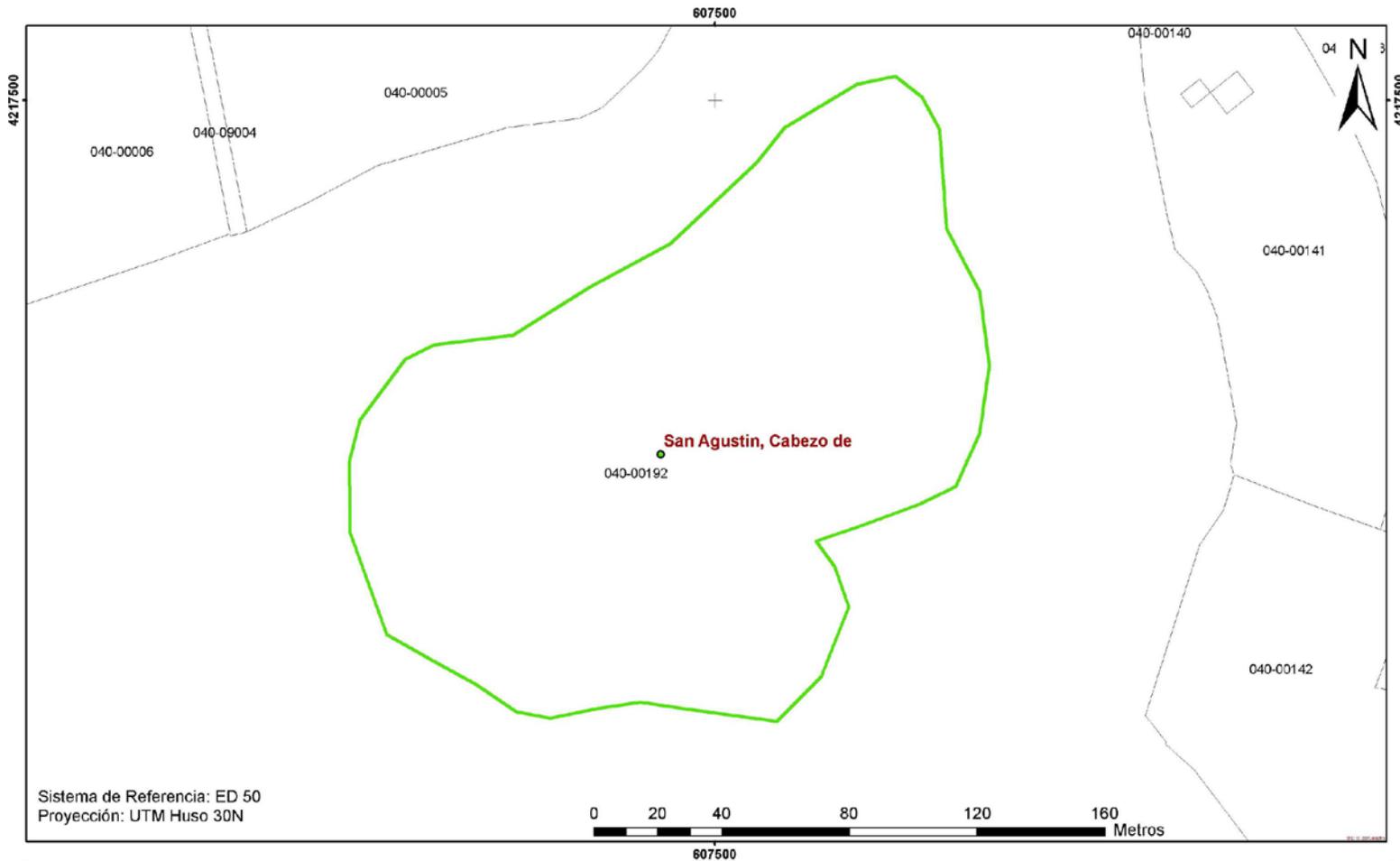
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DE SAN AGUSTIN. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DE SAN AGUSTIN. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico